

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
Por seis meses... 26
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
Por seis meses... 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios Guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 81.

Las disposiciones vigentes relativas al servicio de bagajes ordenan que este se satisfaga como una carga provincial. Así viene verificándose en esta provincia desde que se resolvió en ese sentido, y los pueblos disfrutan de un beneficio que solo ellos concedores de su estension, pueden apreciar debidamente. Sin embargo, en algunos puntos por no haber comprendido sin duda con bastante claridad las disposiciones referidas, viene levantándose por tránsitos de justicia, sistema, que sobre demorarle por las necesarias detenciones que sufren los bagajeros y los que obtienen los bagajes, está en entera oposicion con el de cantones establecido.

Para evitar inconvenientes de esta especie y otras que puedan resultar, he acordado.

Art. 1.º Que el servicio de bagajes, bien sea para el ejército, ó para enfermos ó presos pobres que lo requieran, se presten de etapa en etapa, sin relevarlos en los puntos intermedios, salvo el caso excepcional de que enfer-

mára ó se inutilizara en el tránsito alguna caballería.

2.º Los Alcaldes de los pueblos intermedios de los puntos de etapa, no facilitarán en lo sucesivo bagaje alguno, mas que en el caso previsto en el artículo anterior, y si lo hicieren serán responsables de los daños y perjuicios que se sigan y del castigo que merezcan.

3.º También prestarán bagajes llegado el caso del art. 15 del reglamento inserto en el Boletín oficial núm. 15, de 27 de Enero de 1859, pero cuidarán de reclamar su importe oportunamente del Alcalde cabeza de Canton que le incluirá en la cuenta trimestral, á cuyo efecto le pasará los documentos necesarios.

Burgos 7 de Abril de 1862.
Francisco de Otazu.

Circular núm. 82.

Habiendo presentado José Moreno, la proposicion que á continuacion se inserta para levantar el servicio de bagajes en el canton de Cubo, por el año corriente, y siendo admisible por estar los tipos que fija dentro del límite prescrito por este Gobierno de provincia, he acordado señalar el día 21 del actual y hora de las 12 de su mañana, para el remate del servicio de bagajes en dicho canton y año actual, bajo el tipo de dicha proposicion y de las condiciones insertas en el Boletín oficial número 194 de 8 de Diciembre de 1861, que se dán por reproducidas aqui.

Dicho remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de Cubo. Burgos 5 de Abril de 1862.—Francisco de Otazu.

Proposicion.

Bagajes para el Ejército.

- 5 rs. por cada carro de mulas.
- 4 id. por id. de bueyes.
- 2 1/2 por cada caballería mayor.
- 2 id. por id. id. menor.

Para presos pobres.

- 8 rs. por cada carro de mulas.
- 6 id. por id. id. de bueyes.
- 4 id. por id. caballería mayor.
- 3 id. por id. id. menor.

Es copia.—Otazu.

Dirección general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

SECCION SEGUNDA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15 del presente mes me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de lo espuesto por V. E. en comunicacion de 5 del mes actual, se ha servido la Reina (que Dios guarde) autorizarle para que convoque á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército, que deberán dar principio en los primeros dias de Julio próximo venidero, publicándose en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen y las demás disposiciones que rigen en el asunto, á fin de que, llegando por este medio á noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirijirlas oportunamente por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultados de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso, según lo dispuesto en real orden de 1.º de Febrero último.

Madrid 31 de Marzo de 1862.—Eusebio de Calonge.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas ántes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual, gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus eda-

des, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fées de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del procurador sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo*: Cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, á la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática cas-

tellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
Geometria elemental.
Trigonometria rectilínea.
Trigonometria esférica.
Geografía.
Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.

Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa

los aprobará ó modificará, publicándose con un año al ménos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy Bueno*, *Bueno*, ó *Insuficiente*, requiriéndose al ménos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El dia 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director general de Estudios solicitará del Director general copia de las

hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 reales mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de Compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la más pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera

relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los articulos de penas correccionales.

Art. 57. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de las finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfeccion del francés.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de cam-

paña con toda extension: puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.—Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los articulos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellos y estos: legislacion militar: rudimentos de derecho internacional: fuero de extranjeros: procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades á cuyas ordenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán 8 meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

APROBADO POR EL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO EN 11 DE NOVIEMBRE DE 1856 PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DEL MISMO CUERPO.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.
Del Océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que las rodean.

Descripcion de la Oceanía, considerando dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.^a Época de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.^a Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto.

3.^a Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los Israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.^a Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.^a Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.^a Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del

imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.^a Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.^a Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.^a Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.^a Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

4.^a Época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.^a Desde Luis XVI, hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.^a Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1. Época. Dominacion de los cartagineses en España.

2.^a Dominacion de los romanos.

3.^a Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.^a Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.^a Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.^a Reinados de la casa de Austria.

7.^a Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor 1 tienen $\frac{m}{o}$ ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones formación y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á 0 , etc.
16. Máximo comun divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminación.
19. Transformación de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reducción.
22. Resolución de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Ángulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparación.
13. Del plano y de su combinación con la línea recta.

14. Ángulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
25. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
2. Resolución de los triángulos esféricos.

INDICACION DE LOS AUTORES QUE PUEDEN SERVIR PARA LA PREPARACION.

PRIMER EJERCICIO.

Materias.

Autores.

- | | |
|-----------------------|----------------------------|
| Geografía..... | Verdejo. |
| Historia universal... | Idem. |
| Idem de España:... | D. Alejandro Gomez Ranera. |

SEGUNDO EJERCICIO.

- | | |
|-----------------|------------------|
| Aritmética..... | Bourdon ó Cirod. |
| Algebra..... | de. |

TERCER EJERCICIO.

- | | |
|-------------------------------|------------------------------|
| Geometría..... | Vincent, Legendre ó Cirodde. |
| Trigonometría rectilínea..... | de. |
| Idem esférica..... | Cirodde. |

NOTAS.

- 1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
- 2.ª La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Caleruega, en esta provincia, dotada con la cantidad de 1200 reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación, en el término de un mes á contar desde la

inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 9 de Abril 1862.—Francisco de Otazu.

Don Benigno Fernandez de Castro, Secretario honorario de S. M. y de Cámara, el mas antiguo de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: que por S. E. la Sala primera de Justicia de este superior Tribunal, en el pleito que se referirá, se dictó la sentencia siguiente:

Número treinta y seis.—En la ciudad de Burgos á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito que procedente del Juzgado de Bilbao, ante nos es y pende por recurso de apelación entre partes, de la una el Procurador D. José Diaz Calderon, en nombre de Don Antonio Garcia del Solar, vecino de Santander, como padre y legitimo administrador de la persona y bienes de sus hijos menores D. José, D.ª Ramona y D.ª Francisca Garcia Patron, residentes en dicha villa, de la otra, D. Juan Bautista Patron, mayor de edad y vecino de Bilbao, D. Máximo y D. Leocadio Castell, vecinos de Portugalete, el primero como curador de Don Agapito Patron y Castell, y el segundo como marido de Antonia Patron y Doña Josefa Castell, viuda y vecina de dicho Bilbao, representados por el Procurador Don Eustaquio Pedrero, y de la otra Don Gabriel Manzanedo, como marido de Doña Matilde Patron, vecinos de Madrid, D.ª Patricia Patron, viuda y vecina de Zaragoza, y D. Lorenzo Patron y Landera, que lo es de Buenos Aires; estos dos últimos en su propia representación, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal; en lo principal sobre división de los bienes quedados á la defunción de Francisco Javier Patron, y su primera esposa Doña María Antonia de Landera, y en el día, sobre si espiró ó no el término concedido al Solar para examinar la liquidación y división del caudal, y en el primer caso si procede la prórroga de aquel para evitar cualquiera perjuicio á los interesados que representa menores de edad, y habiendo sido Ponente el Ministro D. Manuel M.ª Mendez.

Vistos: Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho consignados por el inferior: Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado que dictó el Juez de primera instancia de Bilbao en ocho de Noviembre último, por el que se declaró sin efecto el auto de diez y ocho de Octubre último, y se mandó llevar á ejecución lo acordado en el diez y siete del mismo mes, y se reserva de la parte de D. Antonio Garcia Solar, en la representación que ejerce su derecho en orden al beneficio de la restitución, para que lo devuelva oportunamente, si lo tubiere por conveniente.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia para lo que se

dirigirá la oportuna certificación al Gobernador civil de la misma, acreditando en el rollo dicha publicación.

Devuélvase los autos al inferior con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Por esta nuestra definitiva así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel M.ª Mendez.—Manuel Criado Ferrer.—Victor Dulce.

Diligencia de publicación.—La arrela yo el infrascrito Escribano de Cámara, de que la Real sentencia precedente fué leída en sesión pública de este día por S. S.ª Don Manuel M.ª Mendez, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia Territorial como Ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada, de que certifico: Burgos á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y dos. —Benigno Fernandez de Castro.

Cuya Real sentencia fué notificada á los Procuradores de las partes y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste al Sr. Gobernador civil de esta provincia y tenga cumplido efecto la inserción de la precedente sentencia en el Boletín oficial de la misma, expido la presente que firmo en Burgos á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Benigno Fernandez de Castro.

Anuncios Particulares.

En esta ciudad, calle de la Paloma, platería de Santa Maria, se construyen sellos de bronce, propios para Ayuntamientos, Alcaldías, Jueces de Paz, Parroquias y Corporaciones, con su correspondiente caja francesa, un frasco de tinta, un cepillo para limpiarlo y una explicación en castellano del modo de usarlo, al precio de 50 rs. y de estaño á 50.

Burgos y Abril 8 de 1862. (1—2)

Modelos para las cuentas de Pósitos.

En la imprenta de Santamaria, plazuela de la Libertad, número 8, se ha hecho una gran tirada de los referidos modelos.

Asimismo, se hallarán las cuentas de Alcalde y estados de ingresos y gastos, arreglados en un todo á los nuevos formularios libramientos, cargarémes, recibos de talon para la contribución de consumos, etc.

NOTA.—Los Sres. Alcaldes al hacer el pedido de las cuentas de Pósitos, cuidarán de pedir el número suficiente de carpetas y pliegos de relaciones de deudores. (5—6)